

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO URREGO HURTADO
APODERADO: JUAN JOSE TASCON JARAMILLO
DEMANDADO: EMERITA VALDERRUTEN Y EDMUNDO VALDERRUTEN
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00054-00**

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por OSCAR FERNANDO URREGO HURTADO en contra de EMERITA VALDERRUTEN y EDMUNDO VALDERRUTEN. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se evidencian los siguientes reparos:

- 1.- No aportó poder para actuar. (art. 84 del C.G.P. L. 2213/22)
- 2.- Debe aportar el avalúo catastral actualizado para determinar la cuantía. (art. 26 num. 30 del C.G.P.)
- 3.- Debe aportar el certificado de tradición actualizado ya que el aporta es de enero de 2022.
- 4.- Teniendo en cuenta que como lo pretendido es la prescripción del segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 32 No.32 A -28 deberá manifestar si sobre dicho inmueble se constituyó propiedad horizontal.
- 5.- La nomenclatura del bien inmueble que se pretende usucapir no coincide, ya que afirmar ser el segundo piso del bien ubicado en la Calle 32 No. 35-26 y señala como nomenclatura de ese segundo piso la Calle 32 No. 32A-28.
- 6.- Por tratarse del segundo piso de un bien inmueble, deberá precisar los linderos especiales del bien a prescribir.
- 7.- Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir correspondiente únicamente al segundo piso, de existir este, o precisar su valor proporcional al área total del que hace parte.

8.- Afirma en la demanda que la señora EMERITA VALDERRUTEN ya falleció no obstante pretende adelantar la demanda en su contra incumpliendo lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

9.- Debe aportar el Registro Civil de Defunción de la señora EMERITA VALDERRUTEN, pues a pesar que lo enuncia como anexo no lo allego.

10.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores JULIO CESAR, IGNACIO ANTONIO y CLARA VALDERRUTEN de quienes afirma son los hijos de la señora EMERITA VALDERRUTEN.

11.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022).

12.- No aportó los documentos a que hace referencia en los numerales 6 a 13 del capítulo de pruebas.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por OSCAR FERNANDO URREGO HURTADO en contra de EMERITA VALDERRUTEN, EDMUNDO VALDERRUTEN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00054-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981240c18e24554eaff1e4a46b6a27d922d757a471d97f30a3a8ab3119f92dc**

Documento generado en 27/03/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>